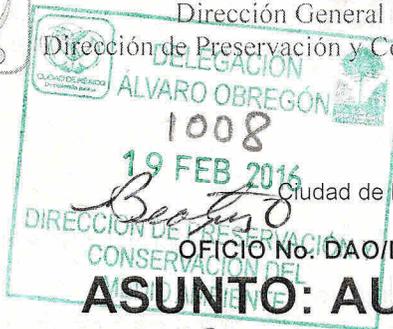




CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



Delegación Álvaro Obregón
Dirección General de Servicios Urbanos
Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente



Ciudad de México a 15 de Febrero de 2016

OFICIO No. DAO/DGSU/ DPCMA/A/ 525 /2016

ASUNTO: AUTORIZACION

12:40 hrs.

PODA DE 1 ÁRBOL(ES)
EN VIA PUBLICA

No. FOLIO: 32,558/2016

ACIUSE

C. RENE CURIEL OBSCURA

PRESENTE

En atención a su solicitud ingresada a este Órgano Político Administrativo a través del Centro de Atención Ciudadana el día 3 de febrero de 2016, mediante folio 32,558/2016, donde solicita la poda de árbol(es), ubicado(s) en

[Redacted] de esta Delegación; cabe hacer mención que el solicitante realizara el servicio con recursos propios, ya que él es el afectado y cuenta con la carta de autorización de la Sra. Rebollar.

I.- El día 4 de febrero de 2016, personal adscrito a esta Dirección, se constituyó en el lugar señalado en la solicitud, con el objeto de practicar el reconocimiento del sitio, la inspección ocular y el levantamiento de la información pertinente para dictaminar sobre el o los individuo(s) arbóreo(s) solicitado(s).

II.- Conforme a lo estipulado en el Artículo 118 párrafo cuarto de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se realizó el Dictamen Técnico del arbolado; en el cual se determino la poda 1 árbol(es) en la **Vía Pública**, por lo que queda sujeta a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, en el Numeral 6.4.2.1.5

DICTAMEN TÉCNICO DE ARBOLADO

No.	Nombre común/especie	Domicilio	Ubicación	Altura (m)	Diámetro (cm)	Diámetro de copa (m)	Condición general	Interferencias	Poda	Observaciones y Recomendaciones
1	OLMO CHINO/Ulmus parvifolia	[Redacted]	BANQUETA	12	50	10	BUENO	CABLEADO Y ACCESOS	P	RAMIFICACIONES ABIERTAS SOBRE CABLEADO Y OBSTRUCCIÓN DE LUMINARIA

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 y 39 fracciones LXI y LXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en vigor y los artículos 6 fracción III párrafo primero; 10 fracción IV, 89 y 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente; así como de los artículos 35 y 38 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal numeral 5.5., esta Dirección ha resuelto:

PRIMERO.- Se le AUTORIZA para realizar bajo su estricta y exclusiva responsabilidad durante los próximos 15 días naturales, la poda de 1 árbol(es) en VIA PUBLICA de acuerdo a la Norma Ambiental numeral 6.1.8. en [Redacted] de esta Delegación.

Recibo oficio para inventario 11-01-17 Ana Beatriz



SEGUIMOS TRABAJANDO JUNTOS

Calle Canario esq. Calle 10, Col. Tólteca México D.F., C.P. 01150

Tel. 5273 66 53

Correo: jose.espinoza@dao.df.gob.mx





CDMX
CIUDAD DE MEXICO



Delegación Álvaro Obregón
Dirección General de Servicios Urbanos
Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente

AUTO/1:2

ACCIONES: PODA

NOMBRE COMÚN/ESPECIE	ACCIÓN
OLMO CHINO/Ulmus parvifolia	PODA DE REDUCCION DE COPA (PARA LIBERACIÓN DE LUMINARIA)

SEGUNDO.- Que los trabajos deberán realizarse y supervisarse con personal acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012 NUMERAL 5.6 y 5.7 observando todas las medidas de seguridad que para el caso resulten aplicables (no afectar a vecinos y vías generales de comunicación, etc.)

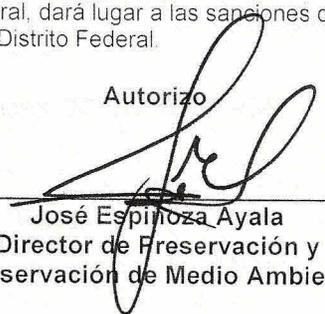
Lo anterior, en virtud de que se han cubierto los requisitos previstos en la Notificación No. de Oficio DAO/DGSU/DPCMA/487/2016 de fecha 4 de febrero de 2016, previstos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012.

TERCERO.- Queda bajo su responsabilidad el retiro y depósito del producto de la poda, mismo que deberá ser destinado a un sitio autorizado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 120 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

CUARTO.- Se realizarán visitas periódicas para la supervisión del cumplimiento de esta Autorización, conforme al Artículo 120 Bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

QUINTO.- Se le apercibe que cualquier poda, derribo o trasplante en contravención a lo dispuesto por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, dará lugar a las sanciones que la misma establece de conformidad con el artículo 345 Bis del Código Penal para el Distrito Federal.

Autorizo


José Espinoza Ayala
Director de Preservación y
Conservación de Medio Ambiente

REFERENCIAS DOCUMENTALES:

- * LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL
- * REGLAMENTO DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL
- * NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2012

C. c. p. Antonieta Hidalgo Torres- Jefa Delegacional.-(jefatura.gestion@dao.gob.mx)
Jesús García Landero.- Director General de Servicios Urbanos.-(jesus.garcia@dao.gob.mx)
DPCMA
Expediente

JEA/lsv*

AUTO/2:2



SEGUIMOS TRABAJANDO JUNTOS
Calle Canario esq. Calle 10, Col. Toluca México D.F., C.P. 01150
Tel. 5273 66 53
Correo: jose.espinoza@dao.df.gob.mx

